



Lima, 06 de Junio del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900021-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 92211-2018, N° 10474-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 92211-2018, el señor Cunyas Vilcapoma Luis Alberto, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de comercio ferretería-librería, en el establecimiento ubicado en Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) N° 101 esquina con la Plaza Dos de Mayo, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) N° 101, forma parte de un inmueble matriz, signado como Plaza Dos de Mayo N° 48-50-52 esquina Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) N° 101 - 105 - 125 y Miguel Baquero N° 100 – Lima; declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, e integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Dos de Mayo y de la Zona Monumental de Lima, declarados por el citado dispositivo;

Que, mediante Informe N° 00013-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 17 de abril de 2018, señalando que se trata de una edificación de tres pisos, de estilo ecléctico afrancesado, los muros son de ladrillo, quincha, concreto y entrepisos de estructura de madera y losa; forma parte del conjunto de la Plaza Dos de Mayo que junto a las otras de dicha plaza presentan una unidad urbanística; la fachada del primer nivel está compuesta por vanos de arco de medio punto con puertas de acceso a la edificación con frente a la Plaza Dos de Mayo, Avenida Oscar R. Benavides (Ex Av. Colonial) y Av. Miguel Baquero; en el segundo piso los vanos de puertas y ventanas son rectos; cuenta con mamparas rectas con balcones de antepecho de fierro con frente hacia la plaza Dos de Mayo; el tercer piso cuenta con vanos de arco de medio punto también con mamparas hacia la Plaza, en el cuarto nivel con frente a la Plaza cuenta con un volumen con mansarda y buhardillas de influencia francesa, la composición de vanos es simétrica y guarda la misma disposición en todos los pisos; la edificación presenta regular estado de conservación; en el primer piso los ambientes de toda la edificación son usados como locales comerciales, y para ello han modificado las ventanas en puertas;

Que, se ha verificado que el establecimiento ubicado en Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) N° 101 esquina con la Plaza Dos de Mayo, Lima; consta de dos ambientes, los que se encuentran en regular estado de conservación. La puerta de acceso desde la calle presenta una reja metálica y una cortina enrollable; la ventana de la fachada tiene carpintería de reja metálica y cortina enrollable, las que difieren de la carpintería de madera de los vanos de puerta y ventana de la fachada, según Plano A-06, aprobadas mediante Oficio N° 229-2005-INC/DREPH-DPHCR de







fecha 02 de marzo del 2005; alteran las características arquitectónicas del monumento indicado que no obra en los archivos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble documentación que apruebe y/o autorice modificaciones efectuados en la fachada del Monumento;

Que, las adecuaciones al inmueble aprobadas mediante Oficio N° 229-2005-INC/DREPH-DPHCR de fecha 02 de marzo del 2005, donde se implementan baños, tapan muros para independizar los locales comerciales, remodelándose los ambientes que fueron proyectados para baños y acondicionándolos para usos de servicios higiénicos;

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 893-MML, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, los usos ferretería y librería son conformes para el local que tiene zonificación Zona de Tratamiento Especial 2, ZTE-2 del Centro Histórico de Lima;

Que, respecto a las modificaciones realizadas en la fachada del establecimiento, señala que contraviene el literal h) del artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y de la búsqueda en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, indica que no se ha encontrado autorizaciones y/o licencias que acrediten las intervenciones detectadas y verificadas en el establecimiento, las cuales estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que se concluye solicitar al administrado las argumentaciones respecto a las modificaciones verificadas;

Que, mediante el Oficio N° 900033-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 30 de abril del 2018, se solicita al administrado presentar en un plazo de diez (10) días hábiles, las argumentaciones que considere pertinente en relación a las intervenciones realizadas en la fachada;

Que, mediante el expediente N° 92211-2018, el señor Cunyas Vilcapoma Luis Alberto presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 900033-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00022-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas mediante el expediente N° 92211-2018, indicando que los fundamentos presentados por el administrado corresponden a documentos referidos a la Autorización Municipal de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad e Edificaciones Básica Ex Ante; los que no constituyen documentos que acrediten autorización o licencia de edificación para la remodelación de la fachada del establecimiento;

Que, toda intervención en el inmueble debe contar con la autorización correspondiente para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que permite determinar que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 12°, 22° literal h), y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que el desmontaje de la carpintería original







de madera de los vanos de puerta y ventanas de la fachada del establecimiento, y la instalación de puertas y rejas metálicas en dichos vanos, no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de comercio ferretería-librería, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso de comercio ferretería-librería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22°, literal h) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones





sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 92211-2018, N° 10474-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) N° 101 esquina con la Plaza Dos de Mayo, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





PERÚ

Ministerio de Cultura

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en la Av. Oscar R. Benavides (Ex Colonial) N° 101 esquina con la Plaza Dos de Mayo, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora

